

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 74

*Referencia:*

*Año:* 2001

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-12-2001

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE INTERCAMBIO EDUCATIVO Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, HECHO EN ASUNCION , PARAGUAY EL 27 DE ABRIL DE 2001.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 24460

*Publicada el:* 28-12-2001

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados y acuerdos bilaterales, Cooperación Internacional para la Educación

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 0.257

*Rollo:* 302

*Posición:* 2647

LEY N° 74  
(De 26 de diciembre de 2001)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO DE INTERCAMBIO EDUCATIVO Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**, hecho en Asunción, Paraguay, el 27 de abril de 2001

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO DE INTERCAMBIO EDUCATIVO Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**, que a la letra dice:

**CONVENIO DE INTERCAMBIO EDUCATIVO Y CULTURAL ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PARAGUAY**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Paraguay, denominados en adelante "las Partes Contratantes";

Deseosos de fortalecer los tradicionales lazos de amistad entre sus pueblos a través de la mutua cooperación en los campos de la cultura, la ciencia, la educación y el deporte;

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO 1**

Las Partes Contratantes expresan su intención de promover toda actividad que pueda contribuir al conocimiento recíproco y al desarrollo de la cultura, la ciencia, la educación y el deporte en sus respectivos países.

**ARTICULO 2**

Las Partes Contratantes se comprometen a estimular la colaboración entre las Instituciones oficiales culturales, científicas, tecnológicas y educativas de ambos países.

**ARTICULO 3**

Las Partes Contratantes otorgarán facilidades para que en sus respectivos territorios se realicen actividades y eventos científicos, educativos, artísticos y toda manifestación que contribuya al mejor conocimiento de la cultura de la otra Parte Contratante.

**ARTICULO 4**

Las Partes Contratantes procurarán fomentar el intercambio de personas representativas de la cultura, la ciencia y la educación en sus respectivos países.

**ARTICULO 5**

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de profesores de educación superior, de científicos y de arqueólogos, así como de estudiantes, mediante el otorgamiento de becas para estudios superiores.

**ARTICULO 6**

Las Partes Contratantes procurarán incluir en sus respectivos programas educativos la enseñanza de los diferentes aspectos de la realidad cultural, geográfica e histórica de la otra Parte Contratante que permita adquirir un conocimiento fiel y preciso de las mismas.

**ARTICULO 7**

Las Partes Contratantes, a través de sus instituciones oficiales de cultura, ciencia, tecnología y educación promoverán el intercambio de publicaciones y de material informativo de su especialidad.

**ARTICULO 8**

Las Partes Contratantes estudiarán, cada una en lo que le concierna, las condiciones en las que se podrá reconocer la equivalencia de los certificados o diplomas de estudios básicos o de educación básica general, media, postmedia o preuniversitaria o superiores no universitarios otorgados por la otra Parte Contratante, lo que se acordará posteriormente mediante intercambio de Notas.

**ARTICULO 9**

Las Partes Contratantes acuerdan otorgarse facilidades recíprocas para el reconocimiento de estudios universitarios realizados en el territorio de la otra Parte Contratante y los certificados de estudios reconocidos por la Universidad u Organismo Rector de las Universidades según corresponda.

**ARTICULO 10**

Las Partes Contratantes protegerán en su territorio, los derechos de propiedad intelectual, el derecho de autor y los derechos conexos, reconocidos en la otra Parte Contratante.

**ARTICULO 11**

Cada una de las Partes Contratantes concederá facilidades a los estudiantes nacionales de la otra Parte Contratante para la admisión en sus propios centros de enseñanza, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada país.

**ARTICULO 12**

Las Partes Contratantes se comprometen a hacer respetar, en sus respectivos territorios, las disposiciones legales de la otra Parte Contratante, relacionadas con la protección de su patrimonio nacional arqueológico, histórico y artístico en cuanto se refieren a la prohibición de exportar bienes culturales por el Gobierno del país de origen.

En los casos en que los indicados valores arqueológicos, históricos y artísticos hayan sido ilegalmente introducidos en el territorio de una de las Partes Contratantes, ésta procederá a disponer su devolución a simple pedido, por la vía diplomática, de la otra Parte Contratante.

**ARTICULO 13**

Las Partes Contratantes, dentro de una adecuada reciprocidad, acuerdan otorgarse facilidades para la entrada y salida de piezas de sus respectivos tesoros arqueológicos y artísticos, cuando hayan convenido que éstas se destinen a exposiciones culturales patrocinadas por la otra Parte Contratante y se hayan cumplido las formalidades legales que autoricen su

exportación temporal. La Parte Contratante en la que se expongan los objetos garantizará la conservación de los mismos mientras permanezcan en su territorio, así como su devolución.

#### ARTICULO 14

Las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta, compuesta por representantes de los organismos competentes de ambas Partes Contratantes. La Comisión Mixta será coordinada por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y se reunirá cada dos años, a partir de la vigencia del presente Convenio, alternadamente, en la ciudad de Panamá y en Asunción, para evaluar las actividades realizadas en el marco del presente Convenio y elaborar los programas de actividades bienales que permitan desarrollar los objetivos de este Convenio.

#### ARTICULO 15

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre las instituciones deportivas de los dos países y la realización de competencias e intercambios con participación de deportistas de ambos países.

#### ARTICULO 16

Las Partes Contratantes fomentarán y facilitarán el turismo entre ambos países con miras a promover el entendimiento mutuo entre sus pueblos.

#### ARTICULO 17

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes Contratantes se hayan notificado recíprocamente por la vía diplomática, que las respectivas formalidades constitucionales requeridas para la entrada en vigor de acuerdos internacionales han sido completadas.

2. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años. Su vigencia se prorrogará automáticamente por períodos de cinco (5) años y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes Contratantes por comunicación escrita

dirigida a la otra Parte Contratante. La denuncia tendrá efecto el primer día del sexto mes siguiente a aquel en que la otra Parte Contratante haya recibido la respectiva notificación.

3. La denuncia del Convenio no afectará ninguno de los programas que se encuentren en ejecución.

En fe de lo cual, se suscribe el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma español.

HECHO en la ciudad de Asunción a los 27 días del mes de abril del año dos mil uno.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA  
(Fdo.)

REYMUNDO HURTADO LAY  
Embajador de Panamá  
en la República del  
Paraguay

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PARAGUAY  
(Fdo.)

JOSE A. MORENO RUFFINELLI  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Presidente,  
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,  
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**LEY No. 74  
De 26 diciembre de 2001**

**Por la cual se aprueba el CONVENIO DE INTERCAMBIO  
EDUCATIVO Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE  
PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, hecho en  
Asunción, Paraguay, el 27 de abril de 2001**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO DE INTERCAMBIO EDUCATIVO Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, que a la letra dice:

**CONVENIO DE INTERCAMBIO EDUCATIVO Y CULTURAL ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PARAGUAY**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Paraguay, denominados en adelante “las Partes Contratantes” ;

Deseosos de fortalecer los tradicionales lazos de amistad entre sus pueblos a través de la mutua cooperación en lo campos de la cultura, la ciencia, la educación y el deporte;

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO 1**

Las Partes Contratantes expresan su intención de promover toda actividad que pueda contribuir al conocimiento recíproco y al desarrollo de la cultura, la ciencia, la educación y el deporte en sus respectivos países.

**ARTICULO 2**

Las Partes Contratantes se comprometen a estimular la colaboración entre las Instituciones oficiales culturales, científicas, tecnológicas y educativas de ambos países.

**ARTICULO 3**

Las Partes Contratantes otorgarán facilidades para que en sus respectivos territorios se realicen actividades y eventos científicos, educativos, artísticos y toda manifestación que contribuya al mejor conocimiento de la cultura de la otra Parte Contratante.

**ARTICULO 4**

Las Partes Contratantes procurarán fomentar el intercambio de personas representativas de la cultura, la ciencia y la educación en sus respectivos países.

**ARTICULO 5**

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de profesores de educación superior, de científicos y de arqueólogos, así como de estudiantes, mediante el otorgamiento de becas para estudios superiores.

**ARTICULO 6**

Las Partes Contratantes procurarán incluir en sus respectivos programas educativos la enseñanza de los diferentes aspectos de la realidad cultural, geográfica e histórica de la otra Parte Contratante que permita adquirir un conocimiento fiel y preciso de las mismas.

**ARTICULO 7**

Las Partes Contratantes, a través de sus instituciones oficiales de cultura, ciencia, tecnología y educación promoverán el intercambio de publicaciones y de material informativo de su especialidad.

**ARTICULO 8**

Las Partes Contratantes estudiarán, cada una en lo que le concierna, las condiciones en las que se podrá reconocer la equivalencia de los certificados o diplomas de estudios básicos o de educación básica general, media, postmedia o preuniversitaria o superiores no universitarios otorgados por la otra Parte Contratante, lo que se acordará posteriormente mediante intercambio de Notas.

**ARTICULO 9**

Las Partes Contratantes acuerdan otorgarse facilidades recíprocas para el reconocimiento de estudios universitarios realizados en el territorio de la otra Parte Contratante y los certificados de estudios reconocidos por la Universidad u Organismo Rector de las Universidades según corresponda.

**ARTICULO 10**

Las Partes Contratantes protegerán en su territorio, los derechos de propiedad intelectual, el derecho de autor y los derechos conexos, reconocidos en la otra Parte Contratante.

**ARTICULO 11**

Cada una de las Partes Contratantes concederá facilidades a los estudiantes nacionales de la otra Parte Contratante para la admisión en sus propios centros de enseñanza, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada país.

**ARTICULO 12**

Las Partes Contratantes se comprometen a hacer respetar, en sus respectivos territorios, las disposiciones legales de la otra Parte Contratante, relacionadas con la protección de su patrimonio



nacional arqueológico, histórico y artístico en cuanto se refieren a la prohibición de exportar bienes culturales por el Gobierno del país de origen. En los casos en que los indicados valores arqueológicos, históricos y artísticos hayan sido ilegalmente introducidos en el territorio de una de las Partes Contratantes, ésta procederá a disponer su devolución a simple pedido, por la vía diplomática, de la otra Parte Contratante.

### **ARTICULO 13**

Las Partes Contratantes, dentro de una adecuada reciprocidad, acuerdan otorgarse facilidades para la entrada y salida de piezas de sus respectivos tesoros arqueológicos y artísticos, cuando hayan convenido que éstas se destinen a exposiciones culturales patrocinadas por la otra Parte Contratante y se hayan cumplido las formalidades legales que autoricen su exportación temporal. La Parte Contratante en la que se expongan lo objetos garantizará la conservación de los mismos mientras permanezcan en su territorio, así como su devolución.

### **ARTICULO 14**

Las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta, compuesta por representantes de los organismos competentes de ambas Partes Contratantes. La Comisión Mixta será coordinada por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y se reunirá cada dos años, a partir de la vigencia del presente Convenio, alternadamente, en la ciudad de Panamá y en Asunción, para evaluar las actividades realizadas en el marco del presente Convenio y elaborar lo programas de actividades bienales que permitan desarrollar lo objetivos de este Convenio.

### **ARTICULO 15**

Las Partes Contratantes formarán la cooperación entre las instituciones deportivas del los dos países y la realización de competencias e intercambios con participación de deportistas de ambos países.

### **ARTICULO 16**

Las Partes Contratantes fomentarán y facilitarán el turismo entre ambos países con miras a promover el entendimiento mutuo entre sus pueblos.

### **ARTICULO 17**

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la ultima notificación en que las Partes Contratantes se hayan notificado recíprocamente por la vía diplomática, que las respectivas formalidades constitucionales requeridas para la entrada en vigor de acuerdos internacionales han sido completadas.

2. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años. Su vigencia se prorrogará automáticamente por períodos de cinco ( 5 ) años y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes Contratantes por comunicación escrita dirigida a la otra Parte Contratante. La denuncia tendrá efecto el primer día del sexto mes siguiente a aquel en que la otra Parte Contratante haya recibido la respectiva notificación.

3. La denuncia del Convenio no afectará ninguno de lo programas que se encuentren en ejecución.

**G.O. 24460**

En fe de lo cual, se suscribe el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma español .

HECHO en la ciudad de Asunción a los **27** días del mes de abril del año dos mil uno.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA**

(Fdo. )

**REYMUNDO HURTADO LAY**  
**Embajador de Panamá**  
**en la República del**  
**Paraguay**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PARAGUAY**

(Fdo. )

**JOSE A. MORENO RUFFINELLI**  
**Ministro de Relaciones**  
**Exteriores**

**Artículo 2 .** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El presidente

Rubén Arosemena Valdéz

El Secretario General,

José Gómez Núñez

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE diciembre DE 2001.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA, REPUBLICA DE PANAMA**



**CONVENIO  
DE INTERCAMBIO EDUCATIVO Y CULTURAL  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Paraguay, denominados en adelante " las Partes Contratantes";

Deseosos de fortalecer los tradicionales lazos de amistad entre sus pueblos a través de la mutua cooperación en los campos de la cultura, la ciencia, la educación y el deporte;

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO 1**

Las Partes Contratantes expresan su intención de promover toda actividad que pueda contribuir al conocimiento recíproco y al desarrollo de la cultura, la ciencia, la educación y el deporte en sus respectivos países.

**ARTICULO 2**

Las Partes Contratantes se comprometen a estimular la colaboración entre las Instituciones oficiales culturales, científicas, tecnológicas y educativas de ambos países.

**ARTICULO 3**

Las Partes Contratantes otorgarán facilidades para que en sus respectivos territorios se realicen actividades y eventos científicos, educativos, artísticos y toda manifestación que contribuya al mejor conocimiento de la cultura de la otra Parte Contratante.

**ARTICULO 4**

Las Partes Contratantes procurarán fomentar el intercambio de personas representativas de la cultura, la ciencia y la educación en sus respectivos países.

*fy*

*Quid*



-2-

#### ARTICULO 5

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de profesores de educación superior, de científicos y de arqueólogos, así como de estudiantes, mediante el otorgamiento de becas para estudios superiores.

#### ARTICULO 6

Las Partes Contratantes procurarán incluir en sus respectivos programas educativos la enseñanza de los diferentes aspectos de la realidad cultural, geográfica e histórica de la otra Parte Contratante que permita adquirir un conocimiento fiel y preciso de las mismas.

#### ARTICULO 7

Las Partes Contratantes, a través de sus instituciones oficiales de cultura, ciencia, tecnología y educación promoverán el intercambio de publicaciones y de material informativo de su especialidad.

#### ARTICULO 8

Las Partes Contratantes estudiarán, cada una en lo que le concierna, las condiciones en las que se podrá reconocer la equivalencia de los certificados o diplomas de estudios básicos o de educación básica general, media, postmedia o preuniversitaria o superiores no universitarios otorgados por la otra Parte Contratante, lo que se acordará posteriormente mediante intercambio de Notas.

#### ARTICULO 9

Las Partes Contratantes acuerdan otorgarse facilidades recíprocas para el reconocimiento de estudios universitarios realizados en el territorio de la otra Parte Contratante y los certificados de estudios reconocidos por la Universidad u Organismo Rector de las Universidades según corresponda.

#### ARTICULO 10

Las Partes Contratantes protegerán en su territorio, los derechos de propiedad intelectual, el derecho de autor y los derechos conexos, reconocidos en la otra Parte Contratante.



-3-

#### ARTICULO 11

Cada una de las Partes Contratantes concederá facilidades a los estudiantes nacionales de la otra Parte Contratante para la admisión en sus propios centros de enseñanza, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada país.

#### ARTICULO 12

Las Partes Contratantes se comprometen a hacer respetar, en sus respectivos territorios, las disposiciones legales de la otra Parte Contratante, relacionadas con la protección de su patrimonio nacional arqueológico, histórico y artístico en cuanto se refieren a la prohibición de exportar bienes culturales por el Gobierno del país de origen.

En los casos en que los indicados valores arqueológicos, históricos y artísticos hayan sido ilegalmente introducidos en el territorio de una las Partes Contratantes, ésta procederá a disponer su devolución a simple pedido, por la vía diplomática, de la otra Parte Contratante.

#### ARTICULO 13

Las Partes Contratantes, dentro de una adecuada reciprocidad, acuerdan otorgarse facilidades para la entrada y salida de piezas de sus respectivos tesoros arqueológicos y artísticos, cuando hayan convenido que éstas se destinen a exposiciones culturales patrocinadas por la otra Parte Contratante y se hayan cumplido las formalidades legales que autoricen su exportación temporal. La Parte Contratante en la que se expongan los objetos garantizará la conservación de los mismos mientras permanezcan en su territorio, así como su devolución.

#### ARTICULO 14

Las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta, compuesta por representantes de los organismos competentes de ambas Partes Contratantes. La Comisión Mixta será coordinada por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y se reunirá cada dos años, a partir de la vigencia del presente Convenio, alternadamente, en la ciudad de Panamá y en Asunción, para evaluar las actividades realizadas en el marco del presente Convenio y elaborar los programas de actividades bienales que permitan desarrollar los objetivos de este Convenio.

A handwritten signature, possibly 'H', is located at the bottom left of the page.

A handwritten signature, possibly 'Quint', is located at the bottom right of the page.



-4-

#### ARTICULO 15

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre las instituciones deportivas de los dos países y la realización de competencias e intercambios con participación de deportistas de ambos países.

#### ARTICULO 16

Las Partes Contratantes fomentarán y facilitarán el turismo entre ambos países con miras a promover el entendimiento mutuo entre sus pueblos.

#### ARTICULO 17

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes Contratantes se hayan notificado recíprocamente por la vía diplomática, que las respectivas formalidades constitucionales requeridas para la entrada en vigor de acuerdos internacionales han sido completadas.
2. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años. Su vigencia se prorrogará automáticamente por períodos de cinco (5) años y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes Contratantes por comunicación escrita dirigida a la otra Parte Contratante. La denuncia tendrá efecto el primer día del sexto mes siguiente a aquel en que la otra Parte Contratante haya recibido la respectiva notificación.
3. La denuncia del Convenio no afectará ninguno de los programas que se encuentre en ejecución.

En fe de lo cual, se suscribe el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma español.

HECHO en la ciudad de Asunción a los 27 días del mes abril de del año dos mil uno.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

  
REYMUENDO HURTADO LAY

Embajador

  
JOSE A. MORENO RUFFINELLI

Ministro de Relaciones Exteriores

